Radicado: 010-2023-00157-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ALFONSO QUINTERO GUTIERREZ y otros **Demandado:** MIREYA RODRIGUEZ HORMIGA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, constancias de notificación a la parte demandada aportadas por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023 (PDF09, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 23 de junio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de notificación de los demandados MIREYA RODRIGUEZ HORMIGA, FLORENTINO SIERRA MARTINEZ, TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se observa que con esta no es posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportó constancia de recibido del correo electrónico ni se probó con otro medio que el destinatario efectivamente pudo acceder al mensaje de datos.

Recuérdese que la referida norma dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y <u>los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."</u> (Subrayado por fuera del texto original)."

Por ello y previo a continuar con el trámite de este proceso, se hace necesario REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de CINCO (05) DÍAS allegue constancia de recibido del correo electrónico remitido a los demandados MIREYA RODRIGUEZ HORMIGA, FLORENTINO SIERRA MARTINEZ, TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C el 21 de junio de 2023 y/o prueba alguna que permita constatar que los demandados pudieron acceder al mensaje de datos y la fecha en que esto ocurrió.

De no contarse con dicha constancia, deberá la parte demandante rehacer la notificación de los señores MIREYA RODRIGUEZ HORMIGA, FLORENTINO SIERRA MARTINEZ, TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual ha de advertirse que no existen notificaciones mixtas, es decir, si la notificación se hace a un correo electrónico, deberán cumplirse exclusivamente las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pero si se hace a una dirección física, deberán cumplirse exclusivamente las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, sin mezclarse los presupuestos de una y otra forma de notificación.

Radicado: 010-2023-00157-00

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Proceso:

Demandante: ALFONSO QUINTERO GUTIERREZ y otros
Demandado: MIREYA RODRIGUEZ HORMIGA y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: Elkin Julian Leon Ayala Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 010 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df52f5de3aca76f2c96a66982149cfc11af5a30989c5b897b1b0afb1ebe1489 Documento generado en 23/06/2023 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica